

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado Nro.2022-00136. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	RODRIGO GIRALDO ORTÍZ
Demandado:	OMAR HERNÁNDEZ RENDÓN
Radicado:	170014003010-2022-00136-00
Interlocutorio No.:	263

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la demanda del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que la parte demandante no presentó escrito de solicitud de decreto de medidas cautelares.
2. Se deberá aportar nuevamente y de forma legible el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **RODRÍGO GIRALDO ORTÍZ**, con cédula Nro.10.247.890, en contra de **OMAR HERNÁNDEZ ORTÍZ**, con cédula Nro.10.251.890, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogad **JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA**, con cédula Nro.**10.278.952** y con **T.P.80.591 del C.S.J.** para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer dicho cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro.47 el 23 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30b0797fbb46d569b1a001a6c4566ba91ae6b674902165f1715cf66c320502b**

Documento generado en 22/03/2022 01:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>